



DECRETO DE ALCALDÍA

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE HIJOS CON DISCAPACIDAD DE SITGES (AMIS), PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “CAMINO DE LAS ARTES 3” PARA EL AÑO 2024

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la Asociación AMIS (G60171196).

Dada la instancia presentada de fecha 30/09/2024 y número de registro de entrada E\028158-2024 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2024.

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad -

Normativa aplicable

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/ 09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos jurídicos



La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Visto que Asociación AMIS (G60171196) es una entidad sin ánimo de lucro, que engloba a padres y madres de hijos e hijas con diversidad funcional de Sitges, que nace tras detectar la necesidad de estas familias a recibir apoyo de profesionales en los diferentes ámbitos de actuación (físico, cognitivo, emocional, psicológico) de sus hijos e hijas, así como compartir experiencias con otras familias. Son objetivos de la Asociación:

- Atender a las personas con diversidad funcional de cualquier tipo ya sus familiares
- Promover y/o desarrollar proyectos y actividades dirigidas a contribuir Su bienestar, mejorando de la calidad de vida de las personas
- Fomentar la inclusión de las personas con diversidad funcional en actividades de nuestro municipio
- Crear espacios inclusivos y de convivencia como actividades extraescolar, actividades deportivas y de ocio que respondan no sólo a sus necesidades sino que den respuesta a sus intereses

Visto que para alcanzar sus objetivos, entre otras acciones, este año se ha propuesto continuar con el proyecto "CAMINAR POR EL ARTE 3". Su objetivo principal es partir del arte como proceso o producto deliberado del organización de los elementos en una forma que apele a los sentidos y las emociones abarcando una amplia gama de actividades humanas, de creaciones y maneras de expresarse Este año quieren profundizar en la danza, la música y el teatro.

Visto que el programa de actividades que ofrecen persigue avanzar en la inclusión social de ese grupo de personas con diversidad funcional. Personas que no pueden acceder a muchos de los recursos normalizados que existen por la población y que tradicionalmente se consideran como uno de los grupos minoritarios que está excluido de beneficios de la sociedad.

Dado que se requiere mucho trabajo y múltiples apoyos, que hoy no tienen las personas con diversidad funcional, aparte de un cambio drástico en la mentalidad de la sociedad en general.

Dado que AMIS facilita la inclusión en la sociedad de estas personas.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges considera de utilidad pública y social las actividades llevadas a cabo por esta Asociación.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges considera que la lucha por un mundo más justo y la construcción progresiva de sociedades solidarias, requiere que las administraciones locales y la ciudadanía organizada en las entidades solidarias, actúen de forma concertada para hacer posible los cambios sociales, políticos y económicos que pueden sentar las bases de unas nuevas relaciones más justas para todos.

Dado que la Asociación ha presentado toda la documentación y que ésta cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención:

- Solicitud OAC241661923EXPED00000
- Memoria actividad OAC241661926EXPED00000
- Presupuesto de la actividad-verso 4 BS241688847
- Certificado TGSS BS241667156EXPED00000
- Certificado AEAT BS241667152EXPED00000



El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad y el pago anticipado, si fuera el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta de importe de 5.000,00 euros.

Dado que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2023 adoptó el acuerdo: APROBAR LA NUEVA MINUTA DEL CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA A LA ASOCIACIÓN AMIS POR IMPORTE DE 5.000,00€, POR EL AÑO 2023 (EXP: 1376-000061-0073

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo: APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA OTORGADA A LA ASOCIACIÓN AMIS POR IMPORTE DE 5.000,00€, POR L 'AÑO 2023 (EXP: 1376-000061-007378/2023).

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. En caso contrario, debería justificarse su motivo. La subvención del presente acuerdo no excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que de ésta se derivan, es decir que la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2024 dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que d ésta se derivan.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, a la Asociación AMIS se le exime de la aportación de garantías dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil."

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento: BS241670668EXPED00000 de los informes de control interno núm. 18.1.2.1, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y el reconocimiento de la obligación (O).



Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica D214 23114 4800214 22024005935 SUBVENCION CONVENIO AMIS - MEJORAR LA INCLUSIO SOCIAL contabilizado con la operación ADO por importe de 5.000,00€ y núm. de apunte previo 920240010049. Y con código BS241670598EXPED000000.

Visto el Decreto de alcaldía núm. 3420-2024 relativo a la modificación del Decreto 2080-2024 de Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Vista la observación nº. 478_2024 de la Intervención General

Visto el informe propuesta que figura en el expediente.

En uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas de conformidad con el artículo 21 LBRL y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO.- AVOCAR la competencia delegada en el Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente en el presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la entidad. ASOCIACIÓN AMIS con NIF G60171196 por un importe de 5.000,00€ destinada a fomentar la inclusión social de las personas con diversidad funcional mediante el proyecto “Camino de las Artes 3” para el ejercicio 2024, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 5.000,00.€ con cargo a la aplicación D214 23114 4800214 22024005935, del vigente presupuesto del ejercicio 2024, contabilizado con de 5.000,00 € y núm. de apunte previo 920240010049 Y con código BS241670598EXPED000000, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO.- APROBAR las condiciones a que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención:

Para alcanzar los objetivos generales de la entidad AMIS, expuestos seguidamente, se trabaja en el Proyecto “**CAMINAR POR EL ARTE 3**”, donde se desarrollan actividades de tiempo libre y actividades familiares así como acciones enfocadas a la transición a la vida adulta, a través del arte como proceso o producto de la organización de los elementos en una forma que apela a los sentidos y las emociones.

Este proyecto desarrolla actividades de creación y formas de expresarse y se profundizará en diferentes expresiones artísticas y plásticas con actividades como:



- Musicoterapia y Talleres de expresión musical.
- Talleres de expresión corporal: Danza, yoga, baile...
- Talleres de expresión artística a través del dibujo, la pintura, la escritura, la escultura, en pequeñas cápsulas artísticas a lo largo del año.
- Espacio de teatro, espacios musicales, conciertos y actividades culturales en otros municipios (Tardes de cultura)

AMIS (Asociación Más Inclusión Sitges) es una asociación de padres y madres de hijos e hijas con diversidad funcional de Sitges, que nace después de detectar la necesidad de estas familias a recibir apoyo de profesionales en los diferentes ámbitos de actuación (físico, cognitivo, emocional , psicológico) de sus hijos e hijas, así como el hecho de compartir experiencias con otras familias.

Son objetivos de la Asociación:

- Atender a las personas con diversidad funcional de cualquier tipo y sus familiares.
- Promover y/o desarrollar proyectos y actividades dirigidas a contribuir a su bienestar, mejorando la calidad de vida de las personas.
- Fomentar la inclusión de personas con diversidad funcional en actividades de nuestro municipio.
- Crear espacios inclusivos y de convivencia como actividades extraescolar, actividades deportivas y de ocio que respondan no sólo a sus necesidades sino que den respuesta a sus intereses.

2. Gastos subvencionables:

- Sueldos
- Publicidad
- Seguros
- Trabajos realizados por otras empresas, directamente relacionado con el objeto de la subvención
- Material fungible por actividades

3. Si la justificación se realiza mediante informe de auditor/a, estos gastos son 100% justificables.

4. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considera como cuantía *cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable*.

5. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

6. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 28 de febrero de 2025 mediante modelo que se puede encontrar en el enlace:

<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTema=40&IdTramit=699>

7. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros:



- A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:
 - b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
 - b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.
 - b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.
 - b.4. La cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria deberá tener el siguiente contenido: Facturas o resto de documentos de valor probatorio y con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y deberá acreditarse su pago mediante recibo de caja o transferencia bancaria.
- C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas
- G. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, TV, vídeos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

- 8. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 5.000,00€, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 9. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los



principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:

- a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
- b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
- d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
- e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
- f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

10. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

11. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

QUINTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de "Entidad" y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

SEXTO.- INCUMPLIMIENTOS :

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.



La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

- 12.** Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.

- 13.** Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.
- Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.



Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

OCTAVO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

NOVENO.- Requerir a la entidad. OCULARIOS ASOCIACIÓN que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. En el siguiente enlace encontrará el trámite para realizar la aceptación o renuncia de la subvención:

<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTema=40&IdTramit=699>

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a Intervención General y la Tesorería Municipal”.



Lo manda y firma,

AURORA CARBONELL Y ABELLA
Alcaldesa

DILIGENCIA DE SECRETARIA Libro de Decretos con la numeración indicada. Se extiende la presente a los exclusivos efectos de fe pública (art. 3.2 e) y) del RD 128/2018).